

MINISTERIO DE HACIENDA

20785

ORDEN de 25 de septiembre de 1980 por la que se interpreta el alcance del apartado a) de la letra A) del artículo 22 del vigente texto refundido del Impuesto sobre el Lujo.

Ilustrísimo señor:

Han surgido dudas respecto a la interpretación que deba darse al hecho imponible descrito en el apartado a) de la letra A) del artículo 22 del vigente texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, concretamente referidas a si las adquisiciones de lingotes y monedas de metales preciosos están sujetas a dicho impuesto.

Entre las adquisiciones gravadas por tal impuesto figuran, en el artículo 22 de su texto refundido, las joyas, alhajas, piedras preciosas y objetos de oro, plata y platino, en las que evidentemente concurren las características de constituir gastos innecesarios y representar manifestaciones ostensibles de una capacidad tributaria evidente, que las configuran como adquisiciones suntuarias.

Otra de las características del Impuesto sobre el Lujo es su carácter objetivo, por el cual se grava la adquisición suntuaria con absoluta independencia de la finalidad puramente subjetiva que persiga el adquirente. Así quedan gravados los objetos de metales preciosos, las monedas y las joyas, tanto si se adquieren para adorno personal como para su exhibición, e incluso si, con independencia de esas dos aplicaciones, se destinan los objetos adquiridos a una inversión, no rentable, que tendría por fin únicamente la cobertura o mantenimiento del valor de lo adquirido.

En consecuencia, en el hecho imponible descrito en el apartado a) del artículo 22 del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo se incluyen las adquisiciones de los lingotes de oro, plata o platino, así como las de monedas de oro o plata, con la sola excepción de los lingotes de metales preciosos en bruto que se utilicen para fines industriales y de las monedas de curso legal en las que su valor real sea igual a su valor nominal, supuesto inexistente en la realidad a partir de la desaparición del sistema monetario de patrón oro.

Para resolver las dudas planteadas, de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos y en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Ley General Tributaria para aclarar o interpretar las leyes fiscales,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Se consideran gravadas en el Impuesto sobre el Lujo las adquisiciones de lingotes de metales preciosos, como «objetos de oro, plata o platino» descritos en el apartado a) de la letra A) del artículo 22 del texto refundido de dicho impuesto, con excepción de las que se realicen para su utilización en procesos de transformación o actividades industriales en los que dichos metales se empleen como primeras materias. También están sujetas a dicho gravamen las adquisiciones de monedas de oro y plata.

Lo que comunico a V. I. —

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

20786

CORRECCION de errores del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, por el que se declara la entrada en vigor de los derechos arancelarios resultantes de las rebajas concedidas por España a las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en la VII ronda negociadora (Ronda Tokio)

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» números 176 y 177, de fechas 23 y 24 de julio de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

«Boletín Oficial del Estado» número 176, del 23 de julio:

Página 16726: Partida 28-43.A.1, en las columnas de derechos para 1980, 1982 y 1983, dice: «22,15, 22,15, 22,15»; debe decir: «22,1, 22,1, 22,1».

Página 16727: Partida 29-04.B.2, en las columnas de derechos normales y en las correspondientes a 1980, 1982 y 1983, dice: «25, 23,1, 23,1, 23,1»; debe decir: «24, 22,6, 22,6, 22,6».

Página 16729: Partida 29-25.B, en la columna de derechos normales dice: «30 m.e. 26 pts. kg. y en cada una de las restantes columnas: 26 m.e. 23,40 pts. kg.»; debe decir: «respectivamente: 30 M.E. 26 pts. kg. y a las restantes columnas sólo 26».

Partida 29-28.B. En las columnas de los años 1980 a 1987 se dice «19,2, m.e. 52,56 pts. kg.»; debe decir: «19,2 m.e. 52,65 pts. kg.».

Página 16730: Partida 32-07.B. En la columna de derechos normales dice: «23,3»; debe decir: «23,5».

Página 16732: Partida 39-02.G.4. A continuación del texto de la subpartida debe incluirse: «dispersiones acuosas utilizadas como productos auxiliares para la industria textil, industria del papel, industria del cuero o industrias similares». En la columna GATT: «43». En las columnas 1980 a 1987: «34,4, 33,3, 32,3, 31,2, 30,1, 29,1 y 28», respectivamente.

Partida 39-02.I.1. A continuación del texto de la subpartida debe incluirse: «dispersiones acuosas utilizadas como productos auxiliares para la industria textil y del cuero». En la columna GATT: «53». En las restantes columnas: «25,3, 25,3, 25,3, 23,6, 23,6, 23,6 y 23,06».

Página 16733: Partida 39-07.B.4. A continuación del texto de la subpartida debe incluirse: «flotadores para pesca». En la columna GATT: «53». En las restantes columnas: «42,2, 49,9, 39,5, 38,1, 36,7, 35,4 y 34», respectivamente.

Partida 40-08.A. A continuación del texto de las subpartidas debe incluirse: «hojas de caucho vulcanizado de menos de 5 cm. de ancho». En la columna GATT: «27». En las restantes columnas: «23,5, 23,5, 23,5, 22, 22, 22 y 22», respectivamente.

Página 16735: Partida 41-08.A. A continuación del texto de las subpartidas debe incluirse: «cueros barnizados». En la columna GATT: «14». En las columnas 1980 a 1987: «10,8, 10,2, 9,6, 9, 8,4, 7,3 y 7,2».

Página 16736: Partida 44-21. En las columnas 1980 a 1987 dice: «14»; debe decir: «12».

Página 16742: Partida 69-02.B. En la columna GATT no figura derecho alguno. Debe decir: «15».

«Boletín Oficial del Estado» número 177, del 24 de julio:

Página 16812: Partida 70-18.A.2. Dice: «esbozos de lentes o discos trepanados: a) con índice de refracción entre 1,500 y 1,550, inclusive: a) esféricas y tóricas»; debe decir: «esbozos de lentes o discos trepanados: a) con índice de refracción entre 1,500 y 1,550, inclusive: 2— con alguna cara transparente: a) esféricas y tóricas».

Página 16815: Partida 74-04.A. A continuación del texto de la subpartida debe incluirse: «1— Tiras bobinadas, utilizables en la fabricación de condensadores eléctricos, de una pureza de 99,99 por 100, excluidos en su caso los recubrimientos». En la columna de derechos normales: «libre». En las restantes columnas: «12», en todas ellas.

Página 16819: Partida 84-01.D.1. No figura derecho alguno en la columna de derechos normales. Debe decir: «24,5».

Partida 84-06.B.2.b. Deben suprimirse las referencias a: «otros motores propulsores de embarcaciones; otros motores propulsores de vehículos del capítulo 87 (excepto velocipedos o motocicletas); los demás motores». Igualmente deben eliminarse las referencias a derechos.

Página 16825: Partida 84-50, dice: «Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial (aparatos para soldar a gas líquido)». En la columna de derechos normales: «20,5». En la columna GATT: «28»; debe decir: «Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial». En la columna de derechos normales: «20,5». En columnas 1980 a 1987: «18,4, 17,4, 16,4, 15,4, 14,3, 13,3 y 12,3». A continuación de este texto, debe decir: «aparatos para soldar con gas líquidos». En la columna GATT: «28». En las columnas 1980 a 1987, los tipos citados arriba.

Páginas 16826: Partida 84-59.E. En la columna de derechos normales, dice: «14,0»; debe decir: «14,0 M.E. 250.000 pts.». En las columnas 1980 a 1987 figuran derechos ad valorem y máximos específicos; deben figurar los derechos ad valorem, suprimidos los máximos específicos.

Página 16828: Partida 85-11.B.1.b. Debe figurar a continuación el siguiente texto de mercancía: «Transformadores de arco para soldar»; en la columna de derechos GATT: «28»; en las restantes columnas 1980 a 1987: «17,5, 16,6, 15,6, 14,6, 13,6, 12,7 y 11,7».

Partida 85-12.F.1. A continuación del texto de la subpartida debe incluirse: «sin montar». En la columna de derechos GATT: «28». En las columnas 1980 a 1987: «6,1», en todas ellas.

Partida 85-12.F.2. A continuación del texto de esta subpartida debe incluirse: «sin montar». En la columna de derechos GATT: «28». En las columnas 1980 a 1987: «25,2, 23,8, 22,4, 21, 19,6, 18,2 y 16,8», respectivamente.

Página 16829: Partida 85-25.B.2. A continuación del texto de la subpartida debe incluirse: «aisladores de porcelana para esta tensión». En la columna GATT: «36». En las columnas 1980 a 1987: «30,6, 28,9, 27,2, 25,5, 23,8, 22,1 y 20,4», respectivamente.

Página 16830: Partida 87-07.A.2. En las columnas correspondientes a 1982, 1984 y 1986 figuran: «19,17» y nada; debe decir: «19,5, 17,2 y 14,9» respectivamente.

Página 16831: Partidas 90-07.A.1 y A.2; 90-09.C.2; 90-10.C y D; 90-12 y 90-14.A. En todas estas partidas figuran, en las columnas 1980 a 1987, «derechos ad valorem y máximos específicos»; deben figurar solamente los «derechos ad valorem», suprimándose los M.E.